RESOLUCIÓN 0758

04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA - SA 008 2026

ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudanía No.39.448.595, en calidad de Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat, quien actúa en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con NIT 890.907.317-2, de conformidad con el decreto 629 del 2025 delegada para contratar de conformidad con el decreto 016 del 03 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Mediante el Decreto 629 de 2025 se adoptó la estructura de la Administración Municipal de Rionegro y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias. En particular, el artículo 78 establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Hábitat es una dependencia del nivel central responsable de liderar el establecimiento de políticas relacionadas con la renovación urbana habitacional, la mejora de los asentamientos y reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, las estrategias para viabilizar los proyectos de Vivienda de Interés Social - VIS-, la prestación de servicios públicos domiciliarios, además las relacionadas con el mantenimiento, promoción y conservación del medioambiente del Municipio, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Gestión Ambiental.

   Esta Secretaría está conformada por el despacho del Secretario de Medio Ambiente y Hábitat y tres (3) Subsecretarías, entre las cuales se encuentra la Subsecretaría de Servicios Públicos, la cual tiene entre sus funciones:

   (...) Gestionar y ejecutar políticas, programas y proyectos para la prestación eficiente de los servicios públicos, optimizando recursos y cumpliendo con las competencias legales establecidas.

2. Que, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1 que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo en el artículo No. 2 se lee que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad

de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

3. En *este* orden de ideas, el artículo No 5 de Ley 142 de 1994 ha consagrado la competencia de los municipios en materia de servicios públicos, lo siguiente:

"*Competencia* de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.

Es *competencia* de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. *Asegurar* que se prestan a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. *Asegurar* en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio. (...)

5.6. *Apoyar* con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, la administración municipal "Rionegro, Ciudad del bienestar" en el componente de servicios públicos, se estableció como prioridad la conservación del recurso hídrico y la prestación de servicios públicos

domiciliarios de calidad, mejorando la cobertura y manteniendo la continuidad, para disfrute de la comunidad de los habitantes del Municipio de Rionegro.

5. Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, el cual determina que: *al Estado le corresponde el deber de garantizar la provisión del servicio de agua, en principio, a través del municipio, quien debe asegurarse de la prestación efectiva del servicio de acueducto, y cuando no hubiere la infraestructura necesaria para ello, ofrecer soluciones alternativas de mediado y largo plazo que garanticen el acceso al recurso hídrico para consumo humano. Igualmente establece que los acueductos comunitarios son asociaciones para proveer a la comunidad local de la necesidad básica del agua, en muchos casos, ante la ausencia de dispositivos estatales adecuados para asegurar la prestación del servicio o ante la indiferencia de actores privados para desplegar su actividad económica en la zona. Estas formas organizativas reflejan, en muchos casos, la construcción de institucionalidad local, a través de la participación directa de los habitantes de una región ante un estado de necesidad.*

6. Así las cosas, en la zona rural del Municipio de Rionegro, específicamente en la vereda Río Abajo Los Pinos, se ha identificado una problemática asociada principalmente a las limitaciones estructurales y obsolescencia del acueducto veredal, propiedad del Municipio de Rionegro, el cual se encuentra administrado actualmente por la empresa Asociación de Acueductos Veredales Sajonia Alto de Vallejo ARSA E.S.P., por medio del contrato de aporte bajo condición No. 370 del 2019.

7. Es importante precisar que, si bien la administración y operación ordinaria han sido delegadas a ARSA E.S.P., la infraestructura física ha superado por completo su horizonte de vida útil, configurando una situación de obsolescencia tecnológica acumulada que desborda el alcance del mantenimiento preventivo y correctivo a cargo del administrador. Esta limitación de la infraestructura genera una brecha crítica insostenible entre la capacidad instalada y la demanda actual: mientras la zona rural exige un suministro real de 50m3 a 55m3, la capacidad efectiva del sistema se encuentra limitada a 40m3 mediante la bomba principal —reduciéndose drásticamente a 30m3 con el equipo auxiliar—, lo que obliga a

mantener un régimen de operación continuo de 24/7 sin ningún margen de holgura ni redundancia operativa.

8. Desde la perspectiva mecánica, la bomba principal (Hidromac AZ 1.5x2x11A, de 40 HP) cuenta con más de 30 años de servicio ininterrumpido, evidenciando una severa fatiga de materiales en la voluta y el eje. El desgaste asimétrico en el impulsor y en los anillos de desgaste (*wear rings*) ha provocado una pérdida crítica de eficiencia volumétrica por recirculación interna del fluido dentro de la carcasa, forzando al equipo a operar totalmente desviado de su Punto de Máxima Eficiencia (BEP). Como consecuencia, la energía eléctrica consumida no se transforma en presión ni en caudal útil, sino en disipación térmica, desalineación del eje, cavitación destructiva y microvibraciones mecánicas que degradan prematuramente los rodamientos y sellos mecánicos en cuestión de semanas.

9. Esta ineficiencia hidráulica se traduce de forma bidireccional en un estrés electromecánico severo sobre el sistema eléctrico y de control. El motor principal opera en condición de sobrecarga, registrando un consumo de hasta 110 A (superior a los 100 A nominales para un motor trifásico de 40 HP a 220 V). Asimismo, el variador de frecuencia (VDF Mitsubishi F700) se encuentra obsoleto; el secado del dieléctrico en los capacitores de su bus de corriente continua (DC Bus) genera un rizado (*ripple*) residual que distorsiona la onda de modulación de ancho de pulso (PWM). Esta degradación obliga a realizar intervenciones manuales empíricas —como el acoplamiento riesgoso de capacitores adicionales y la manipulación de frecuencias por encima de la nominal—, lo que genera armónicos perjudiciales y torques pulsantes que aceleran la destrucción del aislamiento de las bobinas del motor. Aunado a ello, la falla en el sistema de ventilación forzada del tablero y el fenómeno de ciclos cortos (*short-cycling*) por la actuación de protecciones térmicas (I^2t) provocan paradas cada 10 o 15 minutos, configurando un riesgo inminente de fallo catastrófico.

10. Por consiguiente, el esquema actual ha superado el límite de viabilidad técnica mediante mantenimiento correctivo crónico y representa un déficit financiero insostenible debido al elevado consumo energético mensual y los costos de reparación repetitivos, los cuales superan el gasto de capital (CAPEX) requerido

para una modernización tecnológica. La repotenciación integral del sistema de acueducto se fundamenta, por ende, como una medida de mitigación de riesgo inmediato e impostergable para garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario en los términos exigidos por la normatividad sectorial vigente.

11. Que, por las razones expuestas, el Municipio de Rionegro requiere contratar el objeto: MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA RIO ABAJO Y LOS PINOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, MEDIANTE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE BOMBEO INTELIGENTE Y SUS COMPONENTES ASOCIADOS.

12. Que la Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat, elaboraron los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos documentos parte integral del proceso en virtud de las consideraciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II www.colombiacompra.gov.oco.

13. Que la Entidad adelanta el presente proceso con un presupuesto oficial estimado de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($482.305.295) IVA incluido, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 940 del 08 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal; precisando que la adjudicación del contrato se realizará por el valor total de la propuesta económica presentada por el oferente seleccionado.

14. Que los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, análisis del sector y aviso de convocatoria fue publicado el 29 de julio de 2026, en el portal único de contratación estatal (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co

15. Que hasta el día 05 de agosto de 2026 se otorgó plazo para que los interesados en el proceso presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las

cuales se les dio respuesta mediante documento denominado Respuestas a Observaciones, publicado en SECOP II.

16. Que el día 12 de agosto de 2026, se publicó resolución de apertura y pliegos de condiciones definitivos para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA 008 2026.

17. Que hasta el día 18 de agosto de 2026 los oferentes interesados tenían plazo para manifestar interés a través de la plataforma de SECOP II.

18. Que hasta el día 19 de agosto de 2026 se otorgó plazo para que los interesados presentaran observaciones al pliego de condiciones definitivo; vencido dicho término, no se recibieron observaciones a través de la plataforma SECOP II.

19. Que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en la Resolución de Apertura del proceso, se fijó como plazo para la recepción de ofertas el día 25 de agosto de 2026 a las 11:00 a. m.; vencido dicho término, se llevó a cabo la diligencia de cierre y apertura de propuestas a través de la plataforma SECOP II, en la cual se presentaron tres (3) proponentes, así:

No.	PROPONENTE	No. IDENTIDAD	VALOR DE LA PROPUESTA (SECOP II)	FECHA, HORA RADICADO
No.1	SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P	901.277.792-2	480.301.256	25/08/2026 10:30 AM
No.2	PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S	900.979.660-8	$482.305.032	25/08/2026 8:47 AM
No.3	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO E.S.P. - ARSA E.S.P	890.981.981-8	$481.515.012	24/08/2026 7:15 PM

20. Que el día 27 de agosto de 2026, se publicó informe de evaluación preliminar, en el cual, el comité evaluador tras realizar la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, determino que el proponente SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes y solicita a los proponentes PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S y ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO

RESOLUCIÓN 0758

04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA - SA 008 2026

RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO E.S.P. - ARSA E.S.P atender y subsanar las observaciones formuladas.

21. Que, vencido el término fijado para la atención de requerimientos y subsanación de requisitos habitantes, el cual finalizó el 01 de septiembre de 2026, los proponentes PROYECTOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PIA S.A.S y ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO DE VALLEJO E.S.P. - ARSA E.S.P. no aportaron los documentos ni las aclaraciones solicitadas a través de la plataforma SECOP II.

22. Que el día 02 de septiembre de 2026, se publicó el informe de evaluación definitivo, en el cual el Comité Evaluador designado, tras verificar los requisitos habilitantes y evaluar la oferta conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, concluyó que la propuesta presentada por la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P. cumple con la totalidad de los requisitos exigidos y obtiene un puntaje definitivo de novecientos noventa (990) puntos.

23. Que, el Comité Evaluador designado previamente para el presente proceso de contratación, una vez verificados los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y criterios de evaluación y ponderación, recomienda al ordenador del gasto ACEPTAR la oferta del proponente SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., identificado con NIT. 901.277.792-2. toda vez que cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos.

24. Que el ordenador del gasto una vez revisado los anteriores antecedentes, decide acogerse a la recomendación realizada por el comité evaluador y adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA 008 2026 al oferente proponente SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., identificado con NIT. 901.277.792-2.

25. Que el presente proceso de selección fue autorizado mediante acta del Comité de Contratación No. 35 del 17 de julio de 2026

26. Que con fundamento en los anteriores hechos facticos y jurídicos que anteceden la presente resolución y atendiendo la normativa que rige el presente proceso de

RESOLUCIÓN 0758
04 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA - SA 008 2026

selección y las reglas plasmadas en el Pliego de condiciones definitivo y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso resuelve.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR, el proceso de selección de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA 008 2026 a la propuesta presentada por SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.277.792-2, Representada Legalmente por el señor FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.443.296; cuyo objeto consiste en "MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA RIO ABAJO Y LOS PINOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, MEDIANTE EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE BOMBEO INTELIGENTE Y SUS COMPONENTES ASOCIADOS", el proceso referido, estará sometida a las disposiciones legales que rigen la contratación estatal y demás normas concordantes además de lo establecido en los documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA 008 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR, la Entidad adjudica el presente por valor de; CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($480.301.256)

ARTICULO TERCERO: Que los anteriores recursos se encuentran respaldados en el Certificados de disponibilidad Presupuestal No. 940 del 08 de julio de 2026, expedidos por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

ARTICULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al oferente SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.277.792-2, perfeccionar y legalizar el contrato

RESOLUCIÓN 0758

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA - SA 008 2026

relacionado en el Artículo primero del presente acto administrativo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la adjudicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por vía gubernativa conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR, la publicación del presente acto administrativo, en la página web del sistema electrónico para la contratación pública — SECOP II www.colombiacompra.gov.co conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Rionegro, a los 04 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO
Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hector Fabio Grajales Ramírez / P.U. Subsecretaría de contratación		03/09/2026
Revisó	Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación		
Aprobó	Erika Bianney Montoya Castaño / Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat		03/09/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			